Expte N°: 8/2019
DA CRUZ, JUAN CARLOS c/ THE BEAM S.A. s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2019.ak.

1- Encuadrando la documentación original dentro de las previsiones del art. 531 del Cód. Proc. líbrese mandamiento, en su caso, por ley 22172, intimándose al demandado al pago del capital reclamado de **$ 16.000,00** con más el 50% de dicha suma, estimada provisoriamente en concepto de intereses y costas, debiendo proceder el Oficial de Justicia al embargo de bienes suficientes, y a requerir a los demandados en los términos del inc. 3º del art. citado, con cumplimiento de lo dispuesto en los arts.214 y 537 del Cód. Proc. En caso de que nadie aceptara el cargo de depositario de los mismos bajo apercibimiento de ordenarse su secuestro, ello, sin perjuicio de la responsabilidad emergente del art. 214 citado. Asimismo, citará para oponer excepciones, si las tuviera, dentro del plazo **DOCE días** bajo apercibimiento previsto en el art. 542 y sstes. del Cód. Proc. La intimación de pago importa el requerimiento de constituir domicilio en autos bajo el apercibimiento previsto por el art. 41 del Cód. Proc.

Con la intimación de pago se hará saber que: en caso de oponerse a la ejecución, el excepcionante que proponga peritación caligráfica deberá depositar **$200** en concepto de adelanto de gastos para el experto, bajo apercibimiento de considerar inaudible su defensa (arg. art. 463 del Cód. Proc.).

En ese caso, de darse cumplimiento con lo establecido, líbrese giro a favor del perito que se designará sin necesidad de requerimiento alguno.

2- En caso de resultar frustrada la diligencia ordenada precedentemente, hágase saber al peticionante que podrá reiterar la misma sin necesidad de petición previa considerándose como denunciado el domicilio inserto en el despacho a librarse.

3- En virtud de lo normado por el art. 34 inc. 5 del Cód. Proc. por razones de celeridad y economía procesal, en caso de resultar frustrada la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del demandado por no vivir allí o no atender persona al llamado, o negarse a recibirla y ser aquél el que la parte entiende como tal, **LIBRESE NUEVA CEDULA O MANDAMIENTO BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA SIN QUE REQUIERA PETICION PREVIA** y bajo pena de nulidad en caso de no cumplirse el requisito

preanunciado. En su caso practíquese la diligencia en los términos de la ley 22.172, concédase las autorizaciones necesarias a tal fin.

4- De resultar frustrada la diligencia debido a quien se pretende citar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, por las razones expuestas en el punto anterior y con el mismo apercibimiento practíquese **NUEVA CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES, SIN NECESIDAD DE PETICION PREVIA**.

5- En la hipótesis de trabarse embargo sobre bienes muebles, extráigase copia del acta cuyo original se desglosará y reservará en secretaría, quedando autorizado el accionante a obtener copia de la misma. Hágase saber al mismo y al/los autorizados que podrán extraer fotocopias de cualquier parte del expediente en las dos primeras horas de atención al público sin necesidad de petición previa.

6- a) En virtud de lo normado por el art. 34 inc. 5 subs. a) y e), por razones de celeridad y economía procesal, en caso de resultar necesarios a fin de conocer el domicilio del o los demandados líbrense oficios de informes en los términos del art.400 del CPCC., los cuales podrán reiterarse **SIN NECESIDAD DE PETICION PREVIA**. Otórguense las autorizaciones correspondientes para su diligenciamiento. Procédanse en su caso según ley 22172. Transcríbase la prevención contenida en el art. 398 del Cód. Proc.

b) Se deja constancia que es criterio del Tribunal no admitir pedidos de informes respecto del domicilio real, laboral o datos similares al ANSES O DGI, ya que no es función de esos organismos proveer esa información y ello concierne al interés particular del acreedor, quedando a su cargo obtenerlo por los medios que juzgue conveniente.(**en igual sentido C.Com Sala B en autos " Banco Popular Argentino c/ D'Agostino, Ruben Pablo y otro s/ ejec" del 29-11-96).**

7- Bajo responsabilidad de la parte actora, trábese embargo sobre la cuenta de titularidad del demandado en la entidad denunciada, hasta cubrir las sumas arriba mencionadas a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes, en su caso ley 22172. Concédense las autorizaciones necesarias.

En atención a lo dispuesto por el art 1, de la Ley 27320 (Que modifico la ley 20744 T.O.1976), hágase saber que el embargo ordenado en autos no deberá ser trabado en caso de tratarse de cuentas sueldo.-

Fecha de firma: 10/09/2019
Alta en sistema: 12/09/2019
Firmado por: JORGE S. SICOLI, JUEZ (PAS)

#33074220#243801725#20190910130234431

Hágase saber que las sumas deberán ser depositadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales- en una cuenta a nombre del suscripto y como perteneciente a estas actuaciones.-

8- Ténganse presentes las autorizaciones conferidas o a conferir, con los alcances previstos en el art. 63 del R.J.N. y 134 del Cód. Proc.

10- **Hágase saber al peticionante que podrá consultar las presentes actuaciones e IMPRIMIR los proveídos por Internet en la página** "SCW.PJN.GOV.AR".

9- Hágase saber al presentante que deberá cargar la copia digital del escrito y en su caso de toda la documental en el plazo de 24 hs. Previsto en la acordada 3/15 de la CSJN (punto 4 y 5). A cuyo fin deberá ingresar con su usuario al portal del PJN en la sección “ingreso de copias de documentos”.

Cumplido que sea, deberá informar dicha circunstancia al Tribunal mediante escrito de mero trámite, conforme la Acordada 3/15 de la CSJN.

JORGE S. SICOLI

JUEZ PAS

Fecha de firma: 10/09/2019
Alta en sistema: 12/09/2019
Firmado por: JORGE S. SICOLI, JUEZ (PAS)

#33074220#243801725#20190910130234431